

Resolución No. 01420

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 05670 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 00179 DEL 03 DE FEBRERO DE 2023 Y 00107 DEL 12 DE ENERO DE 2024, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00578 DEL 19 DE MARZO DE 2025, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 2116 del 2025, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2022ER113849 del 16 de mayo de 2022, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, mediante la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, en calidad de propietaria, y a la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la tala de mil doscientos cuarenta y un (1241) individuos arbóreos, el tratamiento integral de novecientos noventa (990), la conservación de cincuenta y dos (52), el traslado de doscientos cuarenta y cuatro (244) individuos arbóreos y el tratamiento integral de un (1) seto, ubicados en espacio privado en la Calle 89 A Sur No. 98 B - 70 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15925 del 29 de diciembre de 2022 y SSFFS-15926 del 29 de diciembre de 2022, para la ejecución del proyecto denominado “LA MARLENE”.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 11 de enero de 2023, ejecutoriada el 26 de enero de 2023 y publicada en el boletín legal de la entidad el 27 de enero de 2023.

Que, mediante oficio con radicado No. 2023ER16884 del 27 de enero de 2023, el señor Jhon Alexander Garzón Zambrano, actuando en calidad de apoderado de las autorizadas, solicitó la aclaración y modificación de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022.

Que, en atención a la citada solicitud y una vez efectuado el análisis correspondiente, esta Secretaría expidió la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, mediante la cual se modificaron los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, octavo y noveno de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022.

Resolución No. 01420

Que, la precitada resolución fue notificada personalmente el 03 de febrero de 2023, ejecutoriada el 20 de febrero de 2023 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el 17 de marzo de 2023.

Que, a través de los radicados Nos. 2023ER301767 del 19 de diciembre de 2023 y 2024ER04423 del 09 de enero de 2024, el señor LEONARDO ZULUAGA GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de MASTERPLAN S.A.S., solicitó la modificación de la medida de compensación establecida mediante la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023.

Que, en atención a la solicitud presentada, esta Secretaría expidió la Resolución No. 00107 del 12 de enero de 2024, mediante la cual modificó los artículos sexto y octavo de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023, en lo relacionado con la medida de compensación derivada de la tala autorizada.

Que, como resultado a través del artículo primero de dicha resolución modificatoria, la compensación quedó establecida bajo una modalidad mixta, conformada por una parte en la plantación de mil trescientos setenta y cinco (1.375) IVP's, y por otra, con el pago de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.861.072.418,74) M/cte.

Que, la precitada resolución fue notificada electrónicamente el 03 de mayo de 2024, quedando debidamente ejecutoriada el 21 de mayo de 2024 y, publicada en el boletín legal de esta entidad con fecha del 29 de mayo de 2024.

Que, mediante el radicado No. 2024ER250791 de fecha 02 de diciembre de 2024, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, en calidad de apoderado de la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR, presentó solicitud de prórroga por el término de un (1) año de la vigencia y modificatoria de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 00179 del 03 de febrero de 2023 y 00107 del 12 de enero de 2024.

Que, en atención a la solicitud presentada, esta Secretaría expidió la Resolución No. 00578 del 19 de marzo de 2025, mediante la cual se concedió la prórroga de un (1) año contado a partir de la ejecutoria, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 00179 del 03 de febrero de 2023 y 00107 del 12 de enero de 2024.

La precitada resolución, fue notificada de forma electrónica el 26 de marzo de 2025, ejecutoriada el 21 de mayo de 2025, y publicada en el boletín legal de la Entidad el 04 de agosto de 2025.

Resolución No. 01420

Que, a través del radicado No. 2025ER235566 del 07 de octubre de 2025, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA en calidad de apoderado de CUSEZAR S.A, con NIT 860000531-1, solicitó la modificación en la forma de compensación por la tala autorizada mediante la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023 y por la Resolución No. 00107 del 12 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Acta de aprobación de diseños de arbolado No. 1370 B del 06 de octubre de 2023, emitió el Concepto Técnico No. 02891 del 13 de mayo de 2026, en virtud del cual el grupo técnico estableció lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. 02891 del 13 de mayo de 2026

“(…)

1. OBJETIVO:

*Generar el Concepto Técnico respectivo, mediante el cual, se determine la viabilidad de la solicitud de la modificación de la forma de compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la **Resolución No. 05670** del 30/12/2022, modificada por la **Resolución No. 00179** del 03/02/2023, modificada por la **Resolución No. 00107** del 12/01/2024, prorrogada por la **Resolución No. 00578** del 19/03/2025; tramite iniciado a través del **Auto No. 08108** del 28/11/2025. (...)*

3. DESCRIPCIÓN:

*Con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud de la modificación de la forma de compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la **Resolución No. 05670** del 30/12/2022, modificada por la **Resolución No. 00179** del 03/02/2023, modificada por la **Resolución No. 00107** del 12/01/2024, prorrogada por la **Resolución No. 00578** del 19/03/2025; tramite iniciado a través del **Auto No. 08108** del 28/11/2025; el equipo técnico de esta Subdirección adelantó la revisión detallada del acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería **No. 1370 B** del 06/10/2025.*

4. RESULTADOS:

*Una vez finalizada la respectiva verificación de la información y/o documentación aportada que reposa en el expediente **SDA-03-2022-4896**, se tiene lo siguiente:*

- 4.1. *En total el acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería **No. 1370 B** del 06/10/2025, propone la plantación de mil trescientos setenta y cinco (1375) individuos arbóreos de catorce (14) especies en las zonas de compensación aprobadas en el acta **No.1370 A** del 2023.*

Resolución No. 01420

Así las cosas, en la Tabla No. 2 - Distribución de especies por alturas superiores a 1.5 metros a 3.5 metros del acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería **No. 1370 B** del 06/10/2025, se establecen los rangos de alturas del arbolado nuevo propuesto de la siguiente manera:

Especies	Rango de 1.5 - 1.99 (m)	Rango de 2.0 – 2.5 (m)	Rango de 3.0 – 3.5 (m)	Total
Abatia parviflora	43	40	0	83
Alnus acuminata	0	0	89	89
Croton bogotensis	0	4	0	4
Dodonea viscosa	210	160	0	370
Escallonia pendula	0	0	0	0
Hesperomeles goudotiana	114	111	0	225
Lafoensia acuminata	0	0	49	49
Metrosideros excelsa	0	0	0	0
Polygala Myrtifolia	0	0	0	0
Salix humboldtiana	80	80	0	160
Tecoma stans	0	7	0	7
Cedrella montana	1	0	1	2
Total, general	448	402	139	989

- 4.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la **Resolución No. 03158** del 2021 “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”, en donde establece: **Artículo 12. FOMENTO PARA LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO DE MAYOR TAMAÑO.** “(...) Para fomentar la plantación de arbolado de mayor tamaño que permita consolidar la cobertura vegetal existente en menor tiempo, optimizar el espacio existente, reducir los costos de mantenimiento y replante de material vegetal, previa concertación de los diseños paisajísticos y especies vegetales con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la compensación podrá calcularse para arbolado de mayor tamaño permitiendo a los autorizados plantar árboles grandes en la proporción descrita a continuación: (...)”.

Resolución No. 01420

Rango	Altura (metros)	IVP
1	1.5 - 1.99	1
2	2.0 - 2.5	2
3	2.51 - 2.99	3
4	3.0 - 3.5	4
5	3.51 - 3.99	5
6	4.0 - 4.5	6
7	4.51 - 4.99	7
8	> 5	8

De esta manera, se aclara que, de los mil trescientos setenta y cinco (1375) individuos arbóreos propuestos en el acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería **No. 1370 B** del 06/10/2025, cuatrocientos cuarenta y ocho (448) se encuentran en el rango 1 (1.5 - 1.99 metros de altura), cuatrocientos dos (402) en el rango 2 (2.0 - 2.5 metros de altura), y ciento treinta y nueve (139) en el rango 4 (3.0 - 3.5 metros de altura). Es así, como para la propuesta presentada el valor del IVP varía de la siguiente manera:

Especies	Rango de 1.5 - 1.99 * (1) IVP	Rango de 2.0 - 2.5 * (2) IVP	Rango de 3.0 - 3.5 * (4) IVP	Total
Abatia parviflora	43	80	0	123
Alnus acuminata	0	0	356	356
Croton bogotensis	0	8	0	8
Dodonea viscosa	210	320	0	530
Escallonia pendula	0	0	0	0
Hesperomeles goudotiana	114	222	0	336
Lafoensia acuminata	0	0	196	196
Metrosideros excelsa	0	0	0	0
Polygala Myrtifolia	0	0	0	0
Salix humboldtiana	80	160	0	240
Tecoma stans	0	14	0	14
Cedrella montana	1	0	4	5
Total, general	448	804	556	1808

- 4.3. La compensación del recurso forestal autorizado para tala resuelta en el artículo primero de la **Resolución No. 00107** del 12/01/2024, determino lo siguiente:

Resolución No. 01420

COMPENSACIÓN INICIAL					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPs	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>1375</u>	<u>602.11</u>	<u>\$ 602.113.654.26</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>0.00</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0.00</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>8817.23</u>	<u>3861.072</u>	<u>\$ 3.861.072.418.74</u>
TOTAL			<u>10192.23</u>	<u>4463.186</u>	<u>\$ 4.463.186.073</u>

Ahora bien, en la siguiente tabla se relaciona el cálculo de la compensación final del recurso forestal autorizado para tala, teniendo en cuenta el arbolado propuesto en el acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería **No. 1370 B** del 06/10/2025:

COMPENSACIÓN FINAL					
Actividad	Cantidad	Unidad	IVPs	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>1808</u>	<u>791.725</u>	<u>\$ 791.724.717.75</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>8384.23</u>	<u>3671.461</u>	<u>\$ 3.671.461.355</u>
TOTAL			<u>10192.23</u>	<u>4463.186</u>	<u>\$ 4.463.186.073</u>

4. CONCLUSIONES:

De conformidad con lo expuesto anteriormente, y luego de realizada la evaluación de la solicitud de la modificación de la forma de compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la **Resolución No. 05670** del 30/12/2022, modificada por la **Resolución No. 00179** del 03/02/2023, modificada por la **Resolución No. 00107** del 12/01/2024, prorrogada por la **Resolución No. 00578** del 19/03/2025; se tiene lo siguiente:

4.1. El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de forma mixta de la siguiente manera:

- Plantación de mil ochocientos ocho (1808) individuos (1808 IVPs), que corresponden a 791.725 SMMLV, equivalentes a setecientos noventa y un millones setecientos veinte cuatro mil setecientos diecisiete pesos con setenta y cinco centavos \$ 791,724,717.75.
- El pago de 8384.23 IVPs, que corresponden a 3671.461 SMMLV, equivalentes a tres mil seiscientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos con trescientos cincuenta y cinco centavos \$ 3,671,461,355.

Además, deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico aprobado mediante el acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería **No. 1370 B** del 06/10/2025, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente; y deberá, garantizar la supervivencia y mantenimiento del arbolado de la siguiente manera:

Resolución No. 01420

- *Mínimo tres (3) años para los cuatrocientos cuarenta y ocho (448) individuos que se encuentran en el rango 1 (1.5 - 1.99 metros de altura).*
- *Mínimo dos (2) años para los ochocientos cuatro (804) individuos que se encuentran en el rango 2 (2.0 - 2.5 metros de altura), y para los quinientos cincuenta y seis (556) individuos que se encuentran en el rango 4 (3.0 - 3.5 metros de altura).*

4.2. *En atención a la Resolución 431 del 2025, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 11,537,746 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, transreubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad*

*Finalmente, el presente informe se anexará al expediente **SDA-03-2022-4896**, como insumo principal para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de modificación de la forma de compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la **Resolución No. 05670** del 30/12/2022, modificada por la **Resolución No. 00179** del 03/02/2023, modificada por la **Resolución No. 00107** del 12/01/2024, prorrogada por la **Resolución No. 00578** del 19/03/2025; tramite iniciado a través del **Auto No. 08108** del 28/11/2025. (...)*

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Resolución No. 01420

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que el artículo 25 del Decreto Ibidem, estableció en cabeza de la Subdirección de Silvicultura entre otras las siguientes obligaciones:

“6. Proyectar y revisar para firma del Secretario(a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Que considerando el volumen de trámites y procesos que actualmente se adelantan en el marco de las funciones misionales de la Secretaria Distrital de Ambiente, y con el fin de garantizar los principios de eficiencia, economía y celeridad de la administración pública a través del artículo noveno la Resolución No. 2116 de 2025, se delegó a la Subdirección de Silvicultura, entre otras, las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Resolución No. 01420

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(...) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Resolución No. 01420

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4°.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Resolución No. 01420

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del Decreto 646 de 2025 “(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, en el marco de la evaluación de la solicitud de modificación en la forma de compensación establecida mediante el artículo octavo de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada el artículo sexto de la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023 y el artículo primero de la Resolución No. 00107 del 12 de enero de 2024, y prorrogada mediante Resolución No. 00578 del 19 de marzo de 2025, esta Autoridad Ambiental realizó la revisión técnica del Acta de Aprobación de Diseños de Arbolado y Jardinería No. 1370 B del 06 de octubre de 2025.

Como resultado de dicha evaluación, se verificó que la propuesta contempla la plantación de mil trescientos setenta y cinco (1.375) individuos arbóreos distribuidos en catorce (14) especies, localizados en las zonas de compensación previamente aprobadas. Así mismo, se evidenció que una parte importante del material vegetal propuesto corresponde a individuos de mayores dimensiones, circunstancia que permite aplicar los factores de equivalencia previstos en el artículo 12 de la Resolución 3158 de 2021, para el fomento de la plantación de arbolado de mayor tamaño.

En consecuencia, el grupo técnico en el Concepto Técnico No. 02891 del 13 de mayo de 2026, analizó que la compensación inicialmente aprobada mediante la Resolución No. 00107 del 12 de enero de 2024, fue recalculada teniendo en cuenta las alturas del material vegetal propuesto, determinándose que los mil trescientos setenta y cinco (1.375) individuos arbóreos equivalen finalmente a mil ochocientos ocho (1.808) IVP, lo que permite incrementar el componente de compensación mediante plantación y reducir proporcionalmente el componente de compensación monetaria, manteniéndose inalterado el valor total de la obligación compensatoria.

De lo anterior, se concluyó que el beneficiario deberá compensar de forma mixta, es decir, mediante plantación y consignación, quedando de la siguiente manera:

- Plantación de mil ochocientos ocho (1.808) IVP's.
- El pago de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.671.461.355) M/cte.

Resolución No. 01420

En ese sentido, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de diseños de arbolado y jardinería No. 1370 B del 06 de octubre de 2025, cumpliendo con los lineamientos técnicos con la normatividad ambiental vigente; y deberá, garantizar la supervivencia y mantenimiento del arbolado de la siguiente manera:

- Mínimo tres (3) años para los cuatrocientos cuarenta y ocho (448) individuos que se encuentran en el rango 1 (1.5 - 1.99 metros de altura).
- Mínimo dos (2) años para los ochocientos cuatro (804) individuos que se encuentran en el rango 2 (2.0 - 2.5 metros de altura), y para los quinientos cincuenta y seis (556) individuos que se encuentran en el rango 4 (3.0 - 3.5 metros de altura).

Por otro lado, de la revisión del expediente SDA-03-2022-4896, se evidenció el recibo No. 6803714, con fecha de pago del 10 de noviembre de 2025, cancelado por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 800.182.281-5, por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$7.971.920) M/cte., correspondiente al concepto de evaluación bajo el código rentístico E-08-816 "*Permiso de Aprovechamiento Forestal*".

Adicionalmente, en el Concepto Técnico No. 02891 del 13 de mayo de 2026, se determinó que el valor total a cancelar por concepto de evaluación corresponde a ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$11.537.746) M/cte. En consecuencia, una vez descontado el valor previamente pagado, se establece un saldo pendiente por cancelar de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.565.826) M/cte., suma que deberá ser consignada bajo el código E-08-816 "*Permiso de Aprovechamiento Forestal*".

Por lo antes expuesto, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 00179 del 03 de febrero de 2023 y 00107 del 12 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02891 del 13 de mayo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022 "*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*", modificada por el artículo

Resolución No. 01420

quinto de la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023 y por el artículo segundo de la Resolución No. 00107 del 12 de enero de 2024 en la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-15925 del 29 de diciembre de 2022, SSFFS-00394 y SSFFS-00398 del 24 de enero de 2023, el Informe Técnico No. 00126 del 11 de enero de 2024 y el Concepto Técnico No. 02891 del 13 de mayo de 2026, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo”.

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el artículo octavo de la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, modificada por el artículo sexto de la Resolución No. 00179 del 03 de febrero de 2023 y por el artículo primero de la Resolución No. 00107 del 12 de enero de 2024, en la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO OCTAVO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán compensar con ocasión de la tala autorizada en la Resolución No. 05670 del 30 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 02891 del 13 de mayo de 2026, de forma mixta, mediante:

- La plantación de mil ochocientos ocho (1.808) IVP's.
- El pago de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.671.461.355) M/cte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta de aprobación de los diseños de arbolado y jardinería No. 1370 B del 06 de octubre de 2025, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo tres (3) años para los

Resolución No. 01420

cuatrocientos cuarenta y ocho (448) individuos que se encuentran en el rango 1 (1.5 - 1.99 metros de altura) y mínimo dos (2) años para los ochocientos cuatro (804) individuos que se encuentran en el rango 2 (2.0 - 2.5 metros de altura), y para los quinientos cincuenta y seis (556) individuos que se encuentran en el rango 4 (3.0 - 3.5 metros de altura).

Una vez agotados estos términos, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.*

PARÁGRAFO TERCERO. *La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4896, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.*

PARÁGRAFO QUINTO. *Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago".*

ARTÍCULO TERCERO. El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizado, deberán pagar por

Resolución No. 01420

concepto de EVALUACIÓN el saldo de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.565.826) M/cte., bajo el código E-08-816 *"Permiso de Aprovechamiento Forestal"*.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código E-08-816 *"Permiso de Aprovechamiento Forestal"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4896, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones que no fueron expresamente modificadas por el presente acto conservan su plena vigencia, validez y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a FIDEICOMISO LA MARLENE con NIT. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con NIT. 800.182.281-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria, y la sociedad CUSEZAR S.A. - CUSEZAR con NIT. 860.000.531-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo electrónico fboka1@msn.com en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01420

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente:
SDA-03-2022-4896

Anexo:
Concepto técnico No. 02891 del 13 de mayo de 2026

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/06/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------